



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 09 de Octubre de 2024

RESOLUCION N° 000156-2024-03.00/SENCICO

VISTO:

El Informe N° 000571-2024-03.01/SENCICO, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 139-2024-03.00 de fecha 23 de setiembre de 2024, se resuelve: *Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por la solicitante ALFONSO JORGE HERRERA ORLANDINI, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución;*

Que, la citada Resolución de Gerencia General consigna datos errados sobre el nombre del solicitante del beneficio de defensa legal, tanto en los vistos, como en la parte considerativa (décimo considerando) y en la parte resolutive, al haberse consignado el primer nombre de forma errada, lo que constituye un error material;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los errores -material o aritmético- en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Así también, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutive mediante el cual se rectifique el error material advertido en la citada Resolución de Gerencia General N° 139-2024-03.00; tanto en los vistos, como en la parte considerativa (décimo considerando) y en la parte resolutive;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, y literal o) del artículo 37° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR el error material advertido en los vistos, así como en la parte considerativa, décimo considerando y parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 139-2024-03.00, de fecha 23 de setiembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE

...ALFONSO JORGE HERRERA ORLANDINI...

DEBE DECIR

...ADOLFO JORGE HERRERA ORLANDINI...

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SENCICO (www.sencico.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO